

LEY N.º 3322

Juzgados de paz en Roque Pérez, Tristán Suárez, González Moreno, Emilio V. Bunge, Vela, Saliqueló, Hinojo, Passo, Cacharí, Labardén, Vedia, Pirán, Lima, Bonifacio, Acevedo, González Catán, Ensenada y Bahía Blanca

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase un Juzgado de Paz, en cada uno de los siguientes pueblos: Roque Pérez, partido de Saladillo; Tristán Suárez (1), partido de San Vicente; González Moreno (2) y Emilio V. Bunge, partido de General Villegas; Vela, partido de Tandil; Saliqueló, partido de Pellegrini; Hinojo, partido de Olavarría; Passo, partido de Pehuajó; Cacharí, partido de Azul; Labardén, partido de Vecino; Vedia, partido de Lincoln; Pirán, partido de Mar Chiquita; Lima, partido de Zárate; Bonifacio, partido de Guaminí; Acevedo, partido de Pergamino; González Catán, partido de Matanza; y un nuevo Juzgado de Paz en la ciudad de La Plata, Ensenada, y otro en la ciudad de Bahía Blanca.

ART. 2.º — La jurisdicción territorial de estos juzgados de paz, será determinada por el Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — Estos juzgados de paz, además de las atribuciones del artículo 185 de la Constitución, tendrán las establecidas en la ley orgánica de las municipalidades (1) y en la ley general de elecciones (2).

ART. 4.º — Esta ley no regirá hasta tanto el Poder Ejecutivo haya determinado la jurisdicción territorial de que habla el artículo 2.º.

ART. 5.º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán a la misma y serán pagados por las respectivas municipalidades.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos once.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

Justo V. Rocha.

ARTURO H. MASSA.

Alberto Ceppi.

La Plata, febrero 21 de 1911.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

NESTOR FRENCH.